



ACUERDO No. CSJBOA20-142
6 de noviembre de 2020

“Por medio del cual se suspende el reparto al Juzgado Primero Penal Municipal de Cartagena del 9 al 20 de noviembre de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15- 10442 de 2015 y PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio del 5 de octubre de 2020, la doctora Yesenia Bonfante Segura, en su calidad de Juez Primero Penal Municipal de Cartagena, solicitó a esta Corporación *“se conceda el cierre extraordinario y/o suspensión de términos y reparto, de [ese juzgado], por el término que se considere suficiente para realizar inventario físico de todos los procesos y trámites que se encuentren a cargo.”*

Que la funcionaria judicial en su escrito de solicitud de cierre extraordinario puso de presente que fue nombrada en el cargo de Juez Primero Penal Municipal de Cartagena, desde el 29 de septiembre de 2020 en razón al repentino fallecimiento del doctor Reinaldo Cuadrado Marín (Q.E.P.D.), quien desempeñaba ese cargo en propiedad.

Que manifestó requiere la autorización de ese cierre, *“en atención no solo a que resulta imposible que quien ha dejado el cargo me realice entrega del mismo, sino además porque de acuerdo a reunión presencial realizada con la secretaria del Juzgado. Dra. Teresa Castro Mogollón y el oficial mayor Juan Castro, el día 2 de octubre de 2020, se me puso en conocimiento que el Juzgado soporta una evidente mora judicial”*. Que además, durante lo que va del año 2020 no se han realizado estadísticas de los procesos bajo conocimiento del despacho, y las últimas rendidas en diciembre de 2019 no corresponden a la realidad de la carga física que soporta esa agencia judicial.

Que atendiendo lo solicitado y conforme la facultad otorgada a los Consejos Seccionales mediante Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se autorizó el cierre extraordinario de esa agencia judicial por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del 19 de octubre hasta el 28 de octubre de 2020, mediante Acuerdo CSJBOA20-132 del 9 de octubre de 2020, disposición en la que además se le requirió al despacho que, una vez finalizado el cierre extraordinario, remitiera a este Consejo Seccional un informe claro, completo y detallado, sobre el inventario de procesos y el estado en el que se encuentra el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena.

Que dando cumplimiento a lo anterior y al cesar el cierre autorizado, mediante oficio del 3 de noviembre de 2020, la funcionaria judicial rindió *“informe de gestión realizada durante cierre extraordinario del juzgado...”*, en el cual informó que actualmente en el Juzgado Primero Penal Municipal de Cartagena 506 procesos penales se encuentran activos para trámite, de los cuales aproximadamente 109 son con personas privadas de la libertad.

Que en ese informe además se indicó que, *“fue necesario revisar cada uno de los procesos que se encontraban en la vivienda del Dr. REINALDO CUADRADO MARIN*

(Q.P.D) quien fungía como titular de este Despacho hasta el 25 de septiembre de 2020, y que fueron entregados por sus familiares a la secretaria de este Despacho en diligencia de entrega de fecha 30 de septiembre de 2020. En la diligencia de entrega relacionada, se recuperaron 181 procesos penales, de los cuales se encontraron 8 procesos activos, 6 procesos para archivar y 167 procesos para remitir a ejecución de penas sin sentencia transcrita (...)”.

Que en razón de lo anterior, se tiene que 207 procesos de los años 2008 a 2020, se encuentran pendientes para remitir al Centro de Servicios Penales para su posterior remisión a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, de los cuales 167 están sin sentencia transcrita y 40 procesos cuentan con sentencia dictada.

Que todos esos procesos pendientes de remisión deben ser escaneados en su totalidad, por la situación actual debido a la pandemia por COVID-19” *toda vez que la coordinadora del centro de servicios judiciales Dra. YURIS PONCE, nos ha manifestado que le resulta imposible recibirlos de forma física.*”

Que, de tal conteo, informa la funcionaria judicial, actualmente la carga laboral de ese despacho asciende a **728** procesos penales pendientes de trámite.

Que además de lo anterior, indicó que en el despacho no existe programación previa de audiencias ni se han reportado estadísticas en lo que va corrido de 2020, por lo que propuso adoptar como medidas para descongestionar esa célula judicial que i) se realice la programación de audiencias en los 506 procesos activos, priorizando los de PPL, ii) se digitalicen los 206 procesos pendientes de remisión al Centro de Servicios para su posterior envío a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y, iii) Para tales fines, solicitar al Centro de Servicios el apoyo con la designación de un empleado para la digitalización.

Que “a efectos de poder materializar las medidas propuestas en el presente informe y lograr con ello poner al día el Despacho, que como se puede evidenciar se encuentra en una mora judicial que está afectando la prestación del servicio de administración de justicia”, solicitó se le autorice la suspensión de reparto de procesos penales y, de ser posible de acciones constitucionales para un término razonable a efectos de materializar las medidas de descongestión propuestas, pues en su decir el reparto diario no permitiría la ejecución efectiva de tales medidas.

Que el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para la suspensión o disminución del reparto de uno o varios despachos, bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”.

Que en ese sentido y como quiera que en el presente caso se advierte la necesidad de programar gran cantidad de audiencias, digitalizar expedientes, remitirlos a los competentes, para así estabilizar los términos de respuesta ante la demanda de justicia, lo cual se vio alterado en especial por el repentino fallecimiento de su titular, esta seccional considera al particular como un caso meritorio para la aplicación de la medida

de la suspensión del reparto, por un lapso determinado, sin que genere traumatismos en la prestación del servicio, *máxime*, cuando se trata de una medida transitoria. Todo ello, para la buena prestación del servicio de administración de justicia.

Que la medida se efectuará desde el 9 al 20 de noviembre de 2020, en aras de que el Juzgado Primero Penal Municipal de Cartagena evacúe la mayor cantidad de asuntos posibles, de tal modo que cese la mora en que se encuentra y programe las audiencias que se requieran para así normalizar la situación que se presenta en dicha agencia judicial. Se advierte, una vez finalice la medida, la funcionaria judicial deberá rendir un informe de la gestión adelantada durante esa suspensión de términos judiciales.

Que debe aclararse, no habrá lugar a la compensación de los procesos dejados de repartir durante el lapso indicado, lo cual será informado al Centro de Servicios Penales de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el reparto de procesos ordinarios al Juzgado Primero Penal Municipal de Cartagena, a partir del 9 hasta el 20 de noviembre de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reparto de las acciones constitucionales (tutela, consulta y habeas corpus) no tendrá variaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez finalice la medida, la funcionaria judicial titular del Juzgado Primero Penal Municipal de Cartagena deberá rendir un informe de la gestión adelantada durante la suspensión de términos judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Centro de Servicios Penales de Cartagena que los procesos dejados de repartir al Juzgado Primero Penal Municipal de Cartagena durante el lapso indicado en el artículo anterior, no deben ser compensados al finalizar la suspensión decretada.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cartagena, al Centro de Servicios Penales al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P.PRCR/MFRT